



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL ADMINISTRATIVA
N.º 057-2026-GR-JUNÍN/ORAF

Huancayo, 22 ENE. 2026

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

La Carta N° 0001-2026-CSGII/RC con fecha de recepción 06 de enero del 2026 emitido por Manuel Rosas Rodríguez Marín, representante común del Consorcio San Gabriel II; el Informe Técnico N° 66-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 09 de enero del 2026, emitido por la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; Informe Técnico N° 60-2026-GRJ-ORAF/OASA de fecha 14 de enero del 2026, suscrito por la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, concordado con el Artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobiernos y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la ley N.º 27783- Ley de Bases Descentralizados;

Que, en concordancia al numeral 1.7 del art. V de la ley N.º 27444 – Ley de Procedimiento administrativo general donde indica que el: “1.8. principio de buena fe procedimental. - la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente ley”;

Que en el Artículo 37 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 en su CAPÍTULO IV – EL CONTRATO Y SU EJECUCIÓN, cesión de derechos y de posición contractual. Salvo disposición legal o reglamentaria en contrario, el contratista puede ceder su derecho al pago a favor de terceros. No procede la cesión de posición contractual del contratista, salvo en los casos previstos en el reglamento;

Que, en el artículo 1206 del Código Civil define a la cesión de derecho como “(...) el acto de disposición en virtud del cual el cedente tramite al cesionario el derecho a exigir la prestación a cargo de su deudor, que se ha obligado a transferir por un título distinto. La cesión puede hacerse aun sin el asentimiento del deudor;

ORAF	
DOC. N°	10104107
EXP. N°	6803969



Gobierno Regional Junín



Que, con fecha 21 de mayo del 2025 la entidad y el contratista Consorcio San Gabriel II debidamente representado por Manuel Rosas Rodríguez Marín, suscribieron el Contrato N° 096-2025/GRJ/ORAF. Cuyo objeto es la contratación de la ejecución de la obra: CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL BARRIO TRES DE MAYO DISTRITO DE ORCOTUNA DE LA PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN, por el monto de S/. 3,883,507.09 (tres millones ochocientos ochenta y tres mil quinientos siete con 09/100 soles), para ser ejecutada en el plazo de ciento cincuenta 150 días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del reglamento;

Que, como parte de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato N° 096-2025/GRJ/ORAF, la empresa BERAKA 096 SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, con RUC N° 20399273146, y RODRIGUEZ M. CONSTRUCCION AND SERVICES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. con RUC N° 20603554257, integrantes del CONSORCIO SAN GABRIEL II, suscribieron el contrato de consorcio con fecha 10 Mayo del 2025; asimismo, designaron como representante legal común a Manuel Rosas Rodríguez Marín.

Que, mediante el contrato de cesión de derecho de cobro de fecha 05 de enero del 2026 suscrito por Manuel Rosas Rodríguez Marín, representante de BERAKA 096 SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, y RODRIGUEZ M. CONSTRUCCION AND SERVICES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA participantes de CONSORCIO SAN GABRIEL II (cedente) y por otra parte C & K GROUP S.A.C, debidamente representada por su Sub Gerente, señora KAREN MAGALI ROJAS ARROYO (cesionario), que como objetivo tiene ceder en favor del cesionario/adquiriente, para que su derecho de pago, respecto de facturas generadas por el servicio de aprovisionamiento de Materiales de Construcción detallados en las respectivas facturas, adquiridos para la obra indicada que, coinciden con la actividad que se dedica y detalla en la primera cláusula, los cuales guardan relación con el CONTRATO, la Entidad, Gobierno Regional de Junín; pague directamente de valorización N° 04, correspondiente al mes de Octubre del 2025, en favor de la adquiriente, el monto ascendente a s/. 133,207.59 (Ciento treinta y tres mil doscientos siete con 59/100 soles), el cual será pagado al haber sido aprobado por el cedente. Abonando en la cuenta Bancaria en soles a cargo de la entidad Financiera Caja Huancayo, con CCI N° 80800221100688156107, cuyo titular es la cesionaria/adquiriente;

Que, mediante la Carta N° 001-2026-CSGII/RC con fecha de recepción 06 de enero del 2026 emitido por Manuel Rosas Rodríguez Marín Taboada – representante común, COMUNICA y presenta el contrato de cesión de crédito (pago) suscrito entre nuestra representada y C & K GROUP S.A.C, debidamente representada por su Sub Gerente, señora KAREN MAGALI ROJAS ARROYO (cesionario), por el monto de s/. 133,207.59 (Ciento treinta y tres mil doscientos siete con 59/100 soles);

Que, mediante Informe Técnico N° 66-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 09 de enero del 2026, emitido por la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras quien concluye "Que, de conformidad al artículo 37 de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece la posibilidad de efectuar cesiones de derecho de pago a favor de terceros, esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, otorga procedencia al trámite administrativo, siendo que corresponde efectuar la cesión de derechos de pago respecto del CONTRATO N° 096-2025/GRJ/ORAF, a favor de la Sra. KAREN MAGALI ROJAS ARROYO, por la suma total de s/.





Gobierno Regional Junín

133,207.59 (Ciento treinta y tres mil doscientos siete con 59/100 soles), monto derivado de la valorización N° 04 a la cuenta de CCI N° 80800221100688156107 de la CAJA HUANCAYO.

Que, mediante el Informe Técnico N° 20-2026-GRJ-ORAF/OASA de fecha 14 de enero del 2026, suscrito por la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares quien concluye:

Por las consideraciones expuestas, este despacho APRUEBA LA CESIÓN DE DERECHO A CRÉDITO (PAGO) SOLICITADA POR EL CONSORCIO SAN GABRIEL II, a favor de la empresa C&K GROUP, con RUC N°20601464102, por la suma de S/. 133,207.59 (Ciento treinta y tres mil doscientos siete con 59/100 soles), debiendo ser abonado al Código de Cuenta Interbancaria_CCI N° 80800221100688156107 de la CAJA HUANCAYO.

Que en el artículo 37 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, salvo disposición legal o reglamentaria en contrario, el contratista puede ceder su derecho al pago o favor de terceros. No procede la cesión de posición contractual del contratista, salvo en los casos previstos en el reglamento. Dentro de ese contexto, se desprende del artículo citado que la regla general en el ámbito de la contratación pública es la posibilidad de que el contratista ceda sus derechos al pago a favor de terceros, salvo cuando una norma legal o reglamentaria disponga algunas excepciones o limitaciones;

En ese sentido, la cesión de derecho es un acto jurídico mediante el cual el cedente (contratista) transfiere al cesionario (a un tercero) el derecho a exigir el cumplimiento de la prestación a su favor a cargo de la entidad, esto es, solo cede sus derechos correspondientes al pago (por la entrega de bienes, prestación de servicios o ejecución de la obra, según el objeto del contrato), mas no la obligación derivadas del contrato que mantiene frente a la entidad, las cuales deberá ejecutar oportunamente;

Que, como es de apreciarse de los documentos vertidos párrafo supra, existe mérito para poder declarar la procedencia de la cesión de derecho de pago por parte del contratista CONSORCIO SAN MIGUEL II (cedente) favor de C &K GROUP S.A.C, debidamente representada por su Sub Gerente, señora KAREN MAGALI ROJAS ARROYO (cesionario), conforme incluso lo ha señalado la sub dirección de abastecimiento y servicios auxiliares a través del Informe Técnico N° 60-2026-GRJ-ORAF/OASA, Informe Técnico N° 66-2026-GRJ/GRI/SGSLO.

Que, con la visación de la Dirección Regional de Administración y Finanzas; la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, este último de conformidad a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** el contrato de cesión de derecho a crédito (pago) por parte del contratista CONSORCIO SAN GABRIEL II (cedente) debidamente representado por Manuel Rosas Rodríguez Marín, quien suscribió el contrato N° 096-2025/GRJ/ORAF, cuyo objeto es la contratación de la ejecución de la obra: EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL BARRIO TRES DE MAYO DISTRITO DE ORCOTUNA DE LA PROVINCIAL DE



Gobierno Regional Junín



CONCEPCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN, a favor de la empresa C&K GROUP S.A.C, debidamente representada por su Sub Gerente, señora KAREN MAGALI ROJAS ARROYO(cesionario), por el monto de S/. 133,207.59 (Ciento treinta y tres mil doscientos siete con 59/100 soles), debiendo ser abonado al Código de Cuenta Interbancaria_CCI N° 80800221100688156107 de la CAJA HUANCAYO.

Conforme incluso ha lo señalado en el Informe Técnico N° 60-2026-GRJ-ORAF/OASA, Informe Técnico N° 66-2025-GRJ/GRI/SGSLO.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, el presente acto administrativo al Sr. Manuel Rosas Rodríguez Marín, así como a las demás partes interesadas y a los órganos competentes del Gobierno Regional de Junín, de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444- Ley de procedimientos administrativo general; para conocimiento, cumplimiento y difusión.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.P.C. Mariela Liz Quispe Salas
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO 22 EN 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)